**ANALISIS DEL SECTOR**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y GESTIÓN JURÍDICA**

**OBJETO: APOYO PROFESIONAL A LA DIRECCIÓN DE CONVENIOS Y COOPERACIÓN EN LA GESTIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS PROCESOS PROPIOS DEL ÁREA**

Para cumplir con los fines del Estado conforme al objeto del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, es necesario contar con los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas que acrediten la idoneidad y experiencia necesarias, en los casos en que la entidad no cuenta con el personal de planta suficiente o con las calidades requeridas, previa certificación de la dirección de Gestión Humana y avalados por la normatividad vigente; es así como el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)

A su vez la Ley 80 de 1993, en el artículo 3 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” a su vez el artículo 11 indica que la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del jefe o representante de la entidad, seguidamente el artículo 26 numeral 5° establece que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad, a su vez el numeral 3° del artículo 32 de la citada ley, define los contratos de prestación servicios como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, indicando además que, en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

Finalmente el Decreto 1737 de 1998, consagra los lineamientos de austeridad del gasto, modificado por el Decreto 2209 de 1998 y este a su vez, por el Decreto 2785 de 2011, establece un límite al monto de los honorarios de los contratistas, los cuales no podrán ser superiores al valor total mensual de la remuneración establecida para el jefe de la entidad, sin tener en cuenta los factores prestacionales, a su vez tiene una excepción para los servicios

altamente calificados requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalla, en este caso se deberá justificar la necesidad, las calidades del contratista y características de los productos y/o servicios a contratar.

**ASPECTOS DEL MERCADO.**

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que regula los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, indica que los mismos se suscriben con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando, la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Indica la norma en mención que en este caso no es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, por lo cual se deja en el estudio previo la correspondiente constancia del perfil requerido acorde con la necesidad y objeto a contratar, con los soportes que acreditan la idoneidad del contratista. Por su parte, el artículo 2.2.2.3.7 señala que "se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio", a su vez clasifica la experiencia en profesional, relacionada, laboral y docente.

Para efectos del asunto que se analiza, destaca la norma que la experiencia profesional, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, en concepto del 02 de febrero de 2012, CP Dr. William Zambrano Cetina, radicado 2011-0086 precisó: "(…) Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada (…)".De acuerdo con lo anterior, la experiencia requerida para el nivel asesor y profesional puede ser relacionada, comprendiendo actividades correspondientes al mismo nivel.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto 0509881 de 2020, analiza y diferencia el alcance de los diferentes niveles de formación del pregrado de la siguiente forma:

(…) Nivel profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.

De conformidad con lo anterior, se establece que el requisito mínimo para desempeñar los empleos del nivel profesional es poseer el título profesional, sin que este pueda ser compensado. No obstante, la prohibición citada de compensar requisitos, el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar requisitos específicos de estudio y experiencia **pueden** prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

**Para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional.**

**El título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**El título de postgrado en la modalidad de maestría por:**

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

**El título de postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:**

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

- Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Finalmente, el artículo referente a las equivalencias, estipula los siguientes lineamientos:

- Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.
- Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

Teniendo en cuenta los parámetros y lineamientos indicados, mediante concepto N° 214141 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó que, en virtud de la autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal, corresponde a las entidades establecer las tablas de honorarios para los contratos de prestación de servicios que suscriba, los cuales a su vez señalan los títulos profesionales requeridos, de educación avanzada y **sus respectivas equivalencias**; así como la experiencia requerida, siendo responsabilidad de los jefes de cada una de las áreas o dependencias, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad y criterios académicos y de experiencia.

**NECESIDAD.**

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 13 de 1964.

El objeto del IDEA es cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de proyectos de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia de índole regional, de interés común de varios municipios y de carácter municipal. También puede prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los departamentos y sus entes descentralizados. Así mismo, el Instituto puede extender sus servicios al fomento de proyectos en empresas públicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de Antioquia.

Adicional, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, para el cumplimiento de su objeto social, según se encuentra establecido en los Estatutos de la Entidad, por medio de Resolución de Junta Directiva N° 006 de 2014 artículo 4°, numerales 9, 14, 16 y 20, realiza entre otras, las siguientes actividades: “9. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas”, (…) “14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes” (…) 16. Realizar o financiar sólo o en asocio estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo del país, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería (en temas de exploración y/o explotación), recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos (…) “20. Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social”.

Así mismo, el Instituto tiene como Misión “Fomentar el desarrollo sostenible de la región, mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, gestión y administración de recursos y participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad”.

Desde la Gerencia Comercial de Cooperación y Fomento se identifican proyectos de desarrollo de las entidades territoriales cuyos recursos pueden ser administrados por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, mediante la constitución de fondos especiales con destinación específica. Esta estrategia contribuye al fortalecimiento de la gestión institucional, al posicionamiento del Instituto como banca aliada de los entes territoriales y al cumplimiento de su objeto misional, permitiendo la ejecución eficiente de proyectos de desarrollo bajo los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

En desarrollo de dicho propósito, la Dirección de Convenios y Cooperación tiene a su cargo la administración de fondos especiales a través de la suscripción, ejecución y liquidación de convenios y contratos interadministrativos, así como la gestión de alianzas y procesos de cooperación con entidades nacionales e internacionales para promover la transferencia de conocimientos, tecnologías, experiencias y recursos orientados al desarrollo de Antioquia y del país.

De conformidad con la Resolución de Junta Directiva No. 0014 de 2025, entre las funciones asignadas a esta dependencia se encuentran implementar estrategias para la promoción de la inversión y la cooperación, brindar asesoría y acompañamiento permanente a los clientes del

Instituto y gestionar los convenios de cooperación, así como los contratos y convenios interadministrativos, garantizando su adecuada ejecución y cumplimiento.

Adicionalmente, los resultados de la medición de cargas de trabajo realizada por el Instituto evidenciaron un déficit operativo en la Dirección de Convenios y Cooperación, reflejando una capacidad insuficiente para atender de manera oportuna la totalidad de los procesos, actividades y responsabilidades asignadas. Esta situación se ha visto acentuada por el crecimiento institucional previsto en el Plan Estratégico Institucional, el cual ha generado un incremento significativo en el número de convenios y contratos interadministrativos suscritos y en ejecución, aumentando las actividades técnicas, administrativas y jurídicas relacionadas con su estructuración, seguimiento, modificación y liquidación.

En particular, la Dirección requiere fortalecer el componente jurídico de la gestión contractual, toda vez que en el desarrollo de los convenios y contratos interadministrativos es necesario brindar acompañamiento permanente en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, incluyendo la elaboración y revisión de estudios previos, minutas, modificaciones contractuales, actas, conceptos jurídicos, procesos de liquidación y demás actuaciones propias de la contratación estatal.

Así mismo, las auditorías internas realizadas al proceso han recomendado fortalecer la capacidad jurídica de la Dirección de Convenios y Cooperación mediante la vinculación de un profesional en Derecho, con el propósito de agilizar la gestión contractual, optimizar la articulación con la Dirección Jurídica, mejorar los tiempos de respuesta frente a los requerimientos internos y externos y fortalecer los controles asociados a la administración de los fondos especiales.

En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un profesional en Derecho con experiencia en contratación estatal, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, para apoyar jurídicamente la gestión de la Dirección de Convenios y Cooperación. Su intervención permitirá garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable, fortalecer los procesos de negociación y administración de convenios y contratos interadministrativos, mitigar riesgos jurídicos, atender oportunamente las solicitudes de carácter legal formuladas por clientes y dependencias del Instituto, y contribuir al cumplimiento eficiente de las metas institucionales relacionadas con la administración de fondos especiales y la cooperación.

En ese sentido, la contratación se justifica por la necesidad de fortalecer la capacidad operativa y jurídica de la dependencia, asegurar la continuidad del servicio, mejorar la oportunidad en la atención de los procesos contractuales y brindar un apoyo especializado que contribuya al cumplimiento de los objetivos estratégicos y misionales del Instituto.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección que se debe adelantar es la de contratación directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que regula los "*contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", el cual indica: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales…".*

**IDONEIDAD.**

Se requiere un profesional con experiencia general mínimo de doce (12) meses en el área de derecho para desarrollar el siguiente Objeto: "apoyo profesional a la dirección de convenios y cooperación en la gestión jurídica, administrativa y operativa de los procesos propios del área"

El personal propuesto cuenta con formación profesional en Derecho y especialización en Contratación Estatal, así como con amplia experiencia en el sector público, conocimientos que resultan pertinentes para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión, administración, seguimiento y liquidación de convenios y contratos a cargo de la dependencia. Su formación y experiencia le permiten brindar el acompañamiento requerido en las diferentes etapas de la gestión contractual, así como apoyar a los supervisores en el desarrollo de las actuaciones necesarias para garantizar el adecuado seguimiento y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y contratos. En consecuencia, cuenta con la idoneidad y las capacidades requeridas para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

**VALOR A PAGAR.**

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA- pagará a la contratista hasta CATORCE MILLONES DE PESOS M/L. ($14.000.000) por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en pagos mensuales de Siete millones de pesos M/L ($7.000.000) o proporcionales por fracción del mes, previa presentación de la factura y del informe de gestión correspondiente

al periodo a pagar, acompañado de los soportes del pago a seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales según el caso, debidamente aprobados por la supervisión del contrato.

**VALOR MENSUAL.**

Se cancelarán en pagos mensuales de hasta Siete millones de pesos m/l ($7.000.000) o proporcionales por fracción del mes.

**CONTRATACIONES ANTERIORES.**

La entidad, por el volumen de contratación actual, ha contado con un contrato de prestación de servicios profesionales y asesoría jurídica, el cual atiende los requerimientos de la Dirección de Convenios y Cooperación.

**ANÁLISIS DEL RIESGO.**

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la ley en la mayoría de los contratos estatales, su propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el cual exige garantizar la correcta ejecución del alcance que este conlleva, que se hace indispensable en la relación contractual que se deriva del presente proceso, la exigencia de la garantía que ampare los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las garantías que la contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: **1**. Contrato de seguro contenido en una póliza **2.** Patrimonio autónomo **3.** Garantía bancaria.

Con ocasión de la suscripción del presente contrato, se exigirá el cubrimiento del siguiente amparo:

- **Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

Dicha garantía deberá allegarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La garantía exigida deberá tener como beneficiario al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.